




# ***Litterae solemnes* de traslado autorizado para la institución de la Cofradía del Santísimo Sacramento en Murcia**

*FRANCISCO JOSÉ AZORÍN MARTÍNEZ*

Archivero de la Secretaría General del Obispado de Cartagena

*JOSÉ FRANCISCO GARCÍA JUAN*

Instituto Teológico San Fulgencio / Instituto Teológico *Cor Christi*

 <https://orcid.org/0000-0001-9494-0754>

*JESÚS ORTUÑO ORTUÑO*

Técnico del Archivo de la S. I. Catedral

*Regesta Diplomatica*. Traslado autorizado de las *Litterae Solemnes* solicitadas a instancias del obispo Esteban de Almeyda para institución de una Cofradía del Santísimo Sacramento en la parroquia de San Miguel o de Santa Catalina de Murcia semejante a la instituida en Roma en la iglesia de Santa María sobre Minerva.

Roma, 6 septiembre, 1558.

Traslado autorizado, pergamino (738 x 489 mm).

Latín. *Littera humanistica cancellaresca libraria*, tinta negra (*incaustum*) en el texto del cuerpo escriturario y roja (*minium*) en el texto exclusivo y el *signum notariale*.

Archivo Catedral de Murcia (ACM). Planero, caj. n° 11.

Fragmento del sello pendiente de Rodolfo Pío, cardenal de Carpi, de cera roja en caja de hojalata (115 x 75 mm), y restos de los cordeles de cáñamo con que iba unido a la plica.

Este pergamino fue recuperado por la Guardia Civil en el marco de la operación *Files*, llevada a cabo durante el año 2014, junto con otro de 1478 que contiene los autos del traslado autorizado de una sentencia por los límites de los términos entre Alguazas y Ricote pronunciada por dos jueces árbitros en el pleito que mantuvieron el obispo, el deán y el cabildo de la Iglesia de Cartagena y el comendador de Ricote. Ambos documentos fueron devueltos a la diócesis de Cartagena el 20 de julio de 2018 y entregados a Mons. José Manuel Lorca Planes, obispo de Cartagena. La entrega la efectuó D.<sup>a</sup> Miriam Guardiola, Consejera de Turismo y Cultura, D. Juan Antonio Lorca, Director General de Bienes Culturales, y D. Rafael Fresneda, Director del Archivo Regional. Para garantizar una mejor conservación fue restaurado antes de la entrega y digitalizado por el Archivo General de la Región de Murcia<sup>1</sup>.

Su restablecimiento no solo fue importante por la recuperación de patrimonio histórico diocesano, sino también para la datación de la primera asociación de laicos congregada para el culto y adoración eucarística en la diócesis de Cartagena.

#### DESCRIPTIO

Se trata de un documento en pergamino muy reiterado por la gran demanda que hubo en aquellos años para la creación de cofradías similares a la del Stmo. Cuerpo de Nuestro Sr. Jesucristo de Roma, emitido por el arzobispo Muzio Calino, secretario la oficina del cardenal Rodolfo Pío, protector entonces de la Cofradía matriz. Como el texto se reiteró muchas veces, en la parte exclusiva aparece al comienzo en tinta roja el nombre del cardenal protector y al final el del peticionario y destino, con capacidad en la plica para el texto oportuno según el caso. También se previó que parte de la decoración fuese exclusiva, como aparece en los óvalos centrales.

El pergamino se encuentra en regular estado de conservación, pues en la parte inferior y central del documento presenta ciertas manchas oscuras producidas por la humedad. También presenta pequeñas faltas (de 6, 11, 23, 5 y 2 mm respectivamente), sobre todo en todo en la cenefa decorativa del perímetro exterior por haber sido recortado para su ajuste a un marco hoy inexistente, y un pronunciado desgaste en las dobleces por donde estuvo plegado, lo que dificulta la lectura del texto o lo hacen imposible en ocasiones. Fue objeto de

---

1 [https://archivo.carm.es/ArchivoGeneral/BuscarArchidoc2019?campo\\_búsqueda=FR%20colecci%C3%B3n%20008&fecha\\_exacta=06/09/1558&filtro\\_radio=con\\_imagenes&idses=0&pagina=1&num\\_docs\\_pagina=10&num\\_docs\\_pagina=10&materias\\_list=Concesiones](https://archivo.carm.es/ArchivoGeneral/BuscarArchidoc2019?campo_búsqueda=FR%20colecci%C3%B3n%20008&fecha_exacta=06/09/1558&filtro_radio=con_imagenes&idses=0&pagina=1&num_docs_pagina=10&num_docs_pagina=10&materias_list=Concesiones)

restauración en 2018, por el servicio de restauración del Archivo General de la Región de Murcia, efectuándose la mínima intervención necesaria para frenar su deterioro y garantizara su mejor conservación. Se procedió a su rehidratación y estirado, así como a la reintegración de nuevo pergamino en ciertas y pertinentes roturas. Desde entonces el documento se instaló definitivamente en una carpeta de cartón libre de ácido.

Una cenefa floral (60 mm) superior y lateral orla la caja de escritura en forma de U invertida, dejando libre la parte inferior donde se encuentran el *signum notariale*. En la cenefa predominan los tonos rojos, azules, verdes, rosa o malva y dorado, formando una decoración floral encadenada y cornucopias con cinco medallones u óvalos (tres arriba y dos centrales) y cuatro cartelas (dos entre los medallones extremos superiores y los centrales y dos abajo cerrando la cenefa). Los óvalos situados en la parte superior son de mayor tamaño (80 mm) que la propia cenefa. En el central hay una alegoría de la celebración eucarística (hostia sobre cáliz entre dos velas sobre altar). El izquierdo contiene el monograma de Jesús (IHS), En el derecho la Virgen María con el Niño Jesús en sus brazos. Dentro de la cenefa floral e inmediatamente a los medallones laterales superiores encontramos representaciones simétricas del Calvario con elementos de la Pasión de Cristo (lanza y corona de espinas). Bajo cada Calvario hay una cartela con el comienzo de la antífona del *Magnificat* de la fiesta de Corpus Christi, en la de la derecha: *O sacram convivium*, en la de la izquierda: *In quo Christus sumitur*. En los óvalos centrales los titulares de las parroquias destinatarias: en el de la derecha el arcángel san Miguel y en el de la izquierda santa Catalina de Alejandría. Bajo ellos unas cornucopias rodeadas de vegetación con dos cartelas que cierran la cenefa a cada lado con el verso que da comienzo al himno de Vísperas del Corpus: la del lado derecho con el hemistiquio: *Pange lingua gloriosi*, en la de la izquierda: *Corporis misterium*.

El texto con la *invocatio* de la primera línea (*In Christi nomine. Amen*), partida por el medallón central, aparece en tinta polícroma azul y roja y con *litteriis elegantis* (20 mm), al que sigue en tinta roja y *litteriis capitalibus* el nombre del cardenal encargado de la concesión de la gracia, Rodolfo Pío.

## TEXTUS

El cuerpo textual (2 mm) del documento desarrolla en latín en 94 líneas el texto de la concesión al obispo de Cartagena, Esteban de Almeyda (1540-1565), para la fundación en Murcia de la Cofradía del Santísimo Sacramento a semejanza de la que existía en Roma.

Tras la *invocatio* inicial el cardenal Rodolfo Pío se presenta como el protector y defensor de la Cofradía del Stmo. Cuerpo de Ntro. Sr. Jesucristo de Santa María sobre Minerva de Roma y, como tal, el autorizado para la concesión. Previamente a la tal concesión el documento del traslado inserta dos constituciones papales anteriores.

La primera es la bula *Dominus noster Jesus Christus* por la que el 30 de noviembre de 1539 Pablo III aprobaba la Cofradía que existía desde 1520 en Sta. María sobre Minerva de Roma. En la *petitio* relata los estatutos y prácticas de la Cofradía para la dignificación y adoración del sacramento en Roma. Eran de tan de sumo agrado al Papa que se dignó enriquecer cada práctica con diversas gracias, al punto de igualar las gracias de esta Cofradía con otras cofradías o asociaciones de Roma que se mencionan. Pero en la generalidad de las palabras de la bula, quizás por la ambigüedad y oscuridad de las letras *iuxta stylum Curiae Romanae*, en las líneas 44-48 aparece una cláusula por la que Pablo III concedía que cualquier otra cofradía semejante a esta que naciera en cualquier lugar, gozaría de las mismas gracias y privilegios, pero sin designar a quién correspondía ratificar la concesión.

Por ello, ante algunos abusos por parte de los secretarios o encargados de las cofradías romanas, quienes se arrogaron el derecho de transmitir similares gracias a otras cofradías semejantes (líneas 65-70), se inserta un *Motu proprio* por el que Pablo III tuvo que subsanar el error o abuso existente. En la primera *dispositio* subsana el problema derogando cualquier facultad de transmitir o hacer partícipes de una cofradía a otra de las gracias que hubieren sido concedidas a una particular y específicamente, salvo de las generales que se extendía a todas cofradías o asociaciones similares a la del Stmo. Cuerpo de Ntro. Sr. Jesucristo de la iglesia de Minerva que se instituyesen.

Finalmente, en las líneas 85ss. Rodolfo Pío en primera persona autoriza al obispo la facultad de erigir una tal cofradía en San Miguel o Santa Catalina de Murcia que no solo partiría de los mismos estatutos y ordenanzas, sino que también participaría de las gracias concedidas a la cofradía matriz de Roma. Finaliza con las firmas (*scriptum*) del oficial que redactó el texto propio y de Muzio Calino, arzobispo encargado por el cardenal para el asunto. Finalmente en el verso de la plica, en el extremo inferior, el *signum notariale* de su autenticidad.

## LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO EN LA DIÓCESIS DE CARTAGENA

Desde antiguo en la Iglesia los fieles cristianos se han unido en distintas clases de asociaciones para fines espirituales. En la Edad Media estas asociaciones se desarrollaron dando lugar a distintos gremios, cofradías y órdenes terceras en torno a una devoción o espiritualidad concreta.

En el contexto de la Reforma, en 1520, y para adecuar y elevar el culto a la Eucaristía surgió en Santa María de Minerva de Roma una asociación con este fin. Siendo la doctrina eucarística una de las cuestionadas por los reformadores, formó parte de las iniciativas pastorales de la Contrarreforma católica que en 1539 el papa Pablo III aprobó la Cofradía del Santísimo Cuerpo de Ntro. Sr. Jesucristo con sede en la iglesia del convento dominico de Santa María sobre Minerva, asociación que podría considerarse fruto del testimonio y enseñanzas de santo Tomás de Aquino sobre la Eucaristía. En torno a esta Cofradía del Santísimo de Roma se intensifica el culto eucarístico fuera de la celebración de la misa, se originan o popularizan celebraciones y procesiones eucarísticas, a modo de ecos de la fiesta del Corpus Christi. Tal es la procesión claustral con el Santísimo Sacramento para los terceros domingos de mes que, por su origen, se denomina *minerva*.

La institución de la Cofradía del Santísimo Sacramento en la diócesis de Cartagena se enmarca dentro de los impulsos pastorales del momento para revitalizar y valorar la Eucaristía, con particular aprecio y disposiciones para la procesión en su administración a los moribundos como viático. La petición cursada por el obispo Almeyda a Roma fue concedida en 1558, *annus horribilis* para la población murciana asolada por la denominada *peste de las pintas*. La concesión fue hecha o bien para la parroquia de San Miguel o para la de Santa Catalina, donde se instituyó. En el Archivo del obispado de Cartagena de esta cofradía se encuentra documentación fragmentada: Libros de misas<sup>2</sup> y algunas solicitudes de hermanos y patentes del siglo XIX.

De aquí sucesivamente fueron surgiendo otras cofradías similares en Murcia. Entre otras, la de la parroquia de San Miguel fue erigida en 1584 por bula de Sixto V<sup>3</sup>. La de la parroquia de Santa María, con sede en la el Capilla del Corpus de la Catedral, en 1639, cofradía que contó con gran vitalidad e incluso estuvo vinculada al Seminario San Fulgencio desde 1704. Consta que mantuvo su actividad hasta finales del siglo XIX, pues en 1874 redactó sus últimos estatutos<sup>4</sup>.

---

2 ARCHIVO OBISPADO DE CARTAGENA: MUR, SCA, ani, *Libros de misas de 1715-1752; 1760 -1800 y 1797-1897*.

3 AOC: MUR, SMI, ani, *Libro de cabildos y cuentas 1674-1726*. Bula de Sixto V digitalizada en: [https://carmesi2.regmurcia.com/recursos/03/5343/pdf/00000001R\\_0001.pdf#toolbar=1&navpanes=0&scrollbar=1&view=FitV&page=1.00&gsr=0](https://carmesi2.regmurcia.com/recursos/03/5343/pdf/00000001R_0001.pdf#toolbar=1&navpanes=0&scrollbar=1&view=FitV&page=1.00&gsr=0) [8 noviembre 2024].

4 ARCHIVO CATEDRAL DE MURCIA (ACM), Leg. 257, d. 10.

La cofradía del Stmo. Sacramento también fue implantándose en otras localidades de la diócesis de Cartagena, entre otras en Almansa, Jumilla, Cartagena, en Yecla en torno al año 1560<sup>5</sup>, o en Caravaca en 1573<sup>6</sup>.

Ocurrió en muchos lugares que estas cofradías extendieron sus intereses espirituales a los auxilios espirituales *post mortem*, y en algunos lugares incluso modificaron su nombre por el de Cofradía del Santísimo Sacramento y Benditas Ánimas del Purgatorio. Entre las obligaciones de los cofrades, además de participar en los distintos cultos, se encontraban la de limosnear para sufragar misas por las ánimas.

Su vitalidad disminuyó con las disposiciones legales de 1771 que afectaron a estas cofradías con limitación de sus recursos. Pero su declive sobrevino inevitable con las Leyes de Desamortización del siglo XIX y la consecuente pérdida de patrimonio. Algunas intentaron agregar su patrimonio a otras fundaciones para evitar así su pérdida, como la de Almansa en 1849<sup>7</sup> o no pudieron seguir costeando la celebración de misas, como fue el caso de la Albacete en 1873<sup>8</sup>. Tras su desaparición *de facto* en distintos lugares hubo intentos de restaurarlas, como fue el caso de las parroquias de Isso en 1862<sup>9</sup> o la de Mazarrón al año siguiente<sup>10</sup>. Desde finales del año 1876 y comienzos de 1877 las cofradías de la ciudad de Murcia necesitaron acreditar su existencia, como fue el caso de las que tenían su sede canónica en las parroquias de Santa Catalina<sup>11</sup>, San Miguel<sup>12</sup>, San Antolín<sup>13</sup> y San Lorenzo<sup>14</sup>.

El resultado fue que sucesivamente estas cofradías fueron desapareciendo o, simplemente, como pasó en algunos lugares de la diócesis, fueron absorbidas por las cofradías de los patronos locales. Tal fue el caso en Santomera<sup>15</sup> o en Yecla con la Cofradía de la Purísima Concepción que conservó incluso la celebración de una minerva dentro de las fiestas patronales<sup>16</sup>.

---

5 En el siglo XVI se convirtió en la celebración más importante de la Villa de Yecla, y así es atestiguado en sus gastos anuales (Cf. ARCHIVO HISTÓRICO DE PROTOCOLOS NOTARIALES SECCIÓN YECLA, Leg. 11, exp. 2.).

6 ACM, Leg 599 d. 36.

7 AOC, Secc. 14, caja 16 d. 6.

8 *Ibidem*, Secc. 16, caja 17 d. 157.

9 *Ibidem*, Secc. 16 caja 14 d. 35.

10 *Ibidem*, Secc. 16 caja 04 d. 77.

11 *Ibidem*, Secc. 17 caja 02 d. 60 y d. 161.

12 *Ibidem*, Secc. 17 caja 03 d. 8.

13 *Ibidem*, Secc. 17 caja 03 d. 10.

14 *Ibidem*, Secc. 17 caja 03 d. 11.

15 *Ibidem*, Secc. 18 caja 11 d. 12.

16 ARCHIVO ASOCIACIÓN DE MAYORDOMOS DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN, *Libro de actas de la Cofradía de la Inmaculada Concepción (1880-1955)*.

A mediados del siglo xx en la ciudad de Murcia existían cofradías similares en las parroquias de El Carmen y San Nicolás; y también en Abarán, Alcantarilla, Archena, Beniel, Caravaca, Cartagena, Cieza (en dos parroquias, La Asunción y San Joaquín), Coy, Jumilla, El Palmar, Fuente Álamo, Guadalupe, Lorquí, Torre Pacheco y Puebla de Mula. En la provincia de Albacete en Alcalá del Júcar, Letur, Pozo Hondo, Villamalea y Yeste. En la provincia de Alicante en Villena.

Tras la promulgación del Código de Derecho Canónico de 1983, existen cuatro cofradías tales en la diócesis con inscripción canónica. En Murcia la que tiene su sede en el convento de las MM. Clarisas y las de Aledo, Beniel y Librilla.

*SINE DOMINICO NON POSSUMUS!*

La célebre expresión con la que en el año 304 el mártir Félix respondió en Cartago al procónsul, recordada numerosas veces en el Magisterio de la Iglesia<sup>17</sup>, nos da pie para insertar el recuperado documento en la pastoral diocesana y la vida cristiana. La importancia de la Eucaristía es tal para la vida de los cristianos que la Iglesia siempre ha situado en el don eucarístico la expresión máxima del encuentro personal con Cristo.

En los últimos años se constata que han surgido nuevos impulsos de vida cristiana en torno a la adoración eucarística (adoración perpetua en la Capilla de Santiago del Palacio Episcopal en Murcia y movimientos o asociaciones de fieles cuya práctica central es la adoración eucarística). Los rituales para el culto eucarístico continuados por el Concilio Vaticano II no han dejado de alentar una práctica eclesial y devocional de larga necesidad y vigencia en la vida eclesial<sup>18</sup>.

Las recuperadas *Litterae Solemnes*, que damos a conocer con este artículo, para el traslado e implantación en la ciudad de Murcia y diócesis de Cartagena de la creemos fue la primera cofradía del Stmo. Sacramento, que posiblemente fue ejemplar para la fundación de otras cofradías de gloria o pasionarias, ates-

---

17 Cf. Entre otros lugares, JUAN PABLO II, *Dies Domini*, n. 46; BENEDICTO XVI (9 septiembre 2007): «*Sine dominico non possumus!* Sin el don del Señor, sin el día del Señor no podemos vivir: así respondieron en el año 304 algunos cristianos de Abitinia en la actual Túnez cuando, sorprendidos en la celebración eucarística dominical, que estaba prohibida, fueron conducidos ante el juez y se les preguntó por qué habían celebrado en domingo la función religiosa cristiana, a sabiendas que esto era castigado con la muerte».

18 Recientemente actualizados. Cf. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA. COMISIÓN EPISCOPAL PARA LA LITURGIA, *Ritual de la sagrada comunión y del culto a la eucaristía fuera de la misa*, Madrid: Libros litúrgicos, 2024; *La exposición de la Sagrada Eucaristía, fundamentos, sugerencias y materiales*, Madrid: Libros litúrgicos, 2024.

tiguan el reiterado *sensus fidei* en torno a la Eucaristía compartido en el tiempo por pastores, religiosos y laicos: *Sine dominico non possumus!*

/<sup>1-3</sup> EN EL NOMBRE DE CRISTO. AMÉN<sup>19</sup>.

Nos, Rodolfo Pío, por misericordia divina obispo de Oporto, cardenal de Carpi<sup>20</sup> de la Santa Iglesia Romana<sup>21</sup>, protector y defensor de la piadosa y universal Cofradía del Stmo. Cuerpo de Ntro. Sr. Jesucristo, instituida por los frailes dominicos<sup>22</sup> en la iglesia de la Casa de Santa María sobre Minerva de Roma,<sup>23</sup> a todos y cada uno de los que examinarán, verán, leerán, e igualmente escucharán sobre el presente público documento trasunto, saludos en el Señor.

/<sup>3-4</sup> Damos fe y testimonio de cómo el papa Pablo III<sup>24</sup>, de feliz memoria, queriendo secundar a los cofrades de dicha Cofradía con algunos dones espirituales, les concedió cierto escrito cuyo tenor es el siguiente:

---

19 No reproducimos todo el texto latino, salvo el final del pergamino donde se contiene el texto exclusivo de la concesión. Hemos señalado por parágrafos la indicación de las líneas (/<sup>1-94</sup>) en las que se encuentra el texto traducido al español. Nuestra traducción es literal pero para mejor comprensión de las intrincadas sentencias del cursus hemos alterado el orden e incluso en ocasiones introducido los sustantivos o verbos ([...]) elididos, conforme a nuestro mejor entender. También hemos introducido ([...]) las partes más notables del desarrollo propio de los *Diplomata Pontificia* (con la habitual división tripartita: protocolo, texto, escatocolo) y la indicación de algunas cláusulas típicas que conforman tales escritos. Las notas explicativas que acompañan a la traducción contienen una información sobre aspectos de *realia* cuya procedencia se encuentra en webs usuales (e.g. wikipedia), con citación solo de las más específicas. El texto latino común es fácilmente accesible en varias webs, como: <https://centellesoliva.es/wp-content/uploads/2021/01/Cabdells-17.pdf#page=64.00> ; [https://www.google.es/books/edition/Histoire\\_de\\_l\\_institution\\_de\\_la\\_F%C3%AAte\\_Di/6FMH87A6gToC?hl=es&gbpv=1&dq=in+dicta+Ecclesia+de+Minerua+congregari,+et+inibi+unam+missam+in+cantu,+uel+alias+celebrari+facere,&pg=PR14&printsec=frontcover](https://www.google.es/books/edition/Histoire_de_l_institution_de_la_F%C3%AAte_Di/6FMH87A6gToC?hl=es&gbpv=1&dq=in+dicta+Ecclesia+de+Minerua+congregari,+et+inibi+unam+missam+in+cantu,+uel+alias+celebrari+facere,&pg=PR14&printsec=frontcover) [8 noviembre 2024].

20 Rodolfo Pío, cardenal de Carpi (Carpi, 1500-Roma, 1564) en 1558 era obispo titular de Oporto (1555-1562). [https://es.wikipedia.org/wiki/Rodolfo\\_Pio](https://es.wikipedia.org/wiki/Rodolfo_Pio) [6 noviembre 2024].

21 *NOS RODVLPHVS PIVS miseracione divina Ep(iscop)us Portuen(is) S(anctae) R(omanae) E(cclesiae) Card(enalis) de Carpo.*

22 El dominico Tomasso Stella fue el impulsor en 1520 de la fundación de la cofradía en la iglesia de Sta. María sobre Minerva de Roma, que fue aprobada en 1539 por Pablo III por la bula *Dominus noster Jesus Christus*.

23 La Basílica menor romana de Santa María sobre Minerva recibe su nombre por haber sido erigido sobre un templo romano dedicado a la diosa Minerva. Uno de los pocos ejemplos de arquitectura gótica del siglo XIV en Roma adjunto a la Casa convento de la Orden de Predicadores. Situada junto al Panteón de Agripa, conserva las reliquias de santa Catalina de Siena y como sede de la Inquisición en sus salas terminó del proceso de Galileo Galilei en 1633.

24 Alejandro Farnesio (1468-1549), papa de 1534 a 1549.

*[PROTOCOLVS: intitulatio]*

/4-8 «PABLO, obispo, siervo de los siervos de Dios. Para perpetua memoria del asunto.

*[TEXTVS: Arenga]*

Nuestro Sr. Jesucristo, cuando iba a pasar de este mundo al Padre, en la última cena, en la que comió la Pascua con sus discípulos, instituyó el admirable sacramento de su preciosísimo Cuerpo y Sangre, por el que todos los cristianos hacen memoria del excelso amor que mostró en su pasión, cuando se acercaba su hora. Por ello Nos, que aunque inmerecidamente, lo representamos en la tierra, consideramos un deber que a la que sabemos ciertamente que está dignamente ordenada para honor y veneración de este Stmo. Sacramento por piadosa devoción de los fieles<sup>25</sup>, para que en adelante perseveren con viva devoción –como conviene–, la consolidemos con amparo apostólico y acompañemos a los fieles con dones espirituales, tanto para que con más facilidad coincidan para esto los deseos de los mismos fieles, como para que reavivemos con dones celestiales sus piadosas oblaciones, de forma que, en consecuencia, sean más idóneos a la gracia divina y merezcan en el día de su última peregrinación que este sacramento les sea viático de salvación.

*[Narratio: petitio]*

/8-14 Ciertamente la petición que nos ha sido mostrada recientemente por parte de todos los queridos hijos cofrades de la Cofradía del Stmo. Cuerpo de Cristo instituida por los dominicos en la iglesia de la Casa de Sta. María sobre Minerva de Roma, contenía que recientemente algunos ciudadanos romanos y vecinos laicos, considerando piadosamente que el mencionado Stmo. sacramento de la eucaristía se custodia con muy poca deferencia en las iglesias parroquiales de dicha ciudad y sin veneración alguna en lugares humildes, y que cuando debía

---

25 Para el pueblo cristiano la eucaristía, instituida por el mismo Cristo en la noche de la última cena (Mt 26, 26-29; Mc 14, 22-25; Lc 22, 19-20; y 1Cor 11, 23-27), es centro de la vida cristiana. A partir del medioevo el culto a la Eucaristía –culto de latría–, a la par que la teología católica eucarística, incrementó su desarrollo. La Cofradía nacida en Roma para propiciar la extensión y cuidado del culto eucarístico en el contexto previo al Concilio de Trento y la Contrarreforma, pareció a la Santa Sede muy adecuada para visibilizar la singularidad del sacramento eucarístico en el pueblo de Dios. De ahí la concesión de las gracias contenidas en la bula de Pablo III con la que comienza el trasunto.

ser llevado para la comunión de los enfermos por la propia ciudad acostumbra a ser llevado únicamente por un único capellán sin decoro y reverencia algunos, movidos por singular devoción, deseosos por lo antes dicho también de que se mostrase a este sacramento la debida deferencia, culto y veneración, en cuanto les era posible proveer, establecieron e instituyeron en dicha iglesia de Minerva una sola sociedad o cofradía de ambos sexos con el título del propio Stmo. Sacramento del Cuerpo de Cristo. Y para su favorable gestión e incremento [instituyeron] con diligencia, entre otras cosas, que hubiera cofrades de la tal Cofradía o representantes o quienes la representaran en cada una de las zonas de dicha ciudad; y que con todo cuidado y afán hicieran y procuraran que este sacramento tanto en la iglesia de Minerva como en cada una de las otras iglesias parroquias de esta ciudad se cuidara y guardara, con la veneración que conviene, en un lugar deferente y honesto con lámparas encendidas día y noche<sup>26</sup>. Y si las rentas de estas iglesias no bastasen para esto, que los propios cofrades se ocupasen de lo necesario para tal obra, también de comprar un palio para cada una de las predichas iglesias con el que debería ser llevado el sacramento cada vez que fuese llevado fuera de la iglesia para comunión de los enfermos. /<sup>14-18</sup> Y que el rector de cualquiera de las predichas iglesias o sus coadjutores cada vez que fuese preciso administrar tal sacramento a algún enfermo y llevarlo a su propia casa, se ocupara de hacer tocar la campana de su iglesia con toques distinguibles, para esto, que los cofrades vecinos de aquella iglesia parroquial supieran que se les exhortaba y convocaba para unirse a este sacramento, y que se uniesen espontáneamente, salvo que lo obstaculizase legítimo impedimento. Por otra parte, que procurasen hacer que el mencionado sacramento fuese escoltado y acompañado por uno de sus familiares más respetables con hachones encendidos hasta la casa de dicho enfermo. Y [fue instituido] que los cofrades de ambos sexos de la tal Cofradía que haya en cada momento en cualquier domingo de cualquier mes de todo el año se reúnan en dicha iglesia de Minerva y procuren que se celebre allí una misa cantada o más, y que debían tener hachones elevados en la elevación del dicho sacramento, y también que hagan anualmente en el primer viernes siguiente a la fiesta del Corpus Christi la acostumbrada procesión en torno a la mencionada iglesia de Minerva<sup>27</sup> llevando el mencionado sacramento con cirios encendidos. /<sup>18-20</sup> Y que si aconteciera

---

26 Todavía no se habla de un espacio propio para la reserva de la Eucaristía, pero sí de un lugar destacado, incluso por lámparas encendidas sin interrupción, como prolongación de la celebración eucarística.

27 De ahí toma su nombre la procesión eucarística de minerva. En diversas ciudades se denomina así a las procesiones del Santísimo que tras la fiesta del Corpus salían sucesivamente de las otras parroquias.

que alguno de los cofrades de la tal Cofradía estuviese enfermo, que el rector o un designado elegido de la iglesia, de la que el mencionado enfermo fuese parroquiano, junto con otro cofrade de esta Cofradía designado por medio del rector o el designado elegido para tal circunstancia procure visitar a dicho enfermo y lo persuada y amoneste para que confiese sus pecados y reciba el sacramento. También [instituyeron] que en todas las semanas de todo el año los mismos cofrades de ambos sexos debieran recitar con devoción cinco veces el Padrenuestro y otras tantas veces el Avemaría en conmemoración del dicho sacramento. /<sup>20-22</sup> Y decidieron procurar y dispusieron que fuesen concedidas por Nos, según se dice que está contenido con más extensión en documentos u otras escrituras realizadas anteriormente, que las mujeres cofrades de dicha Cofradía, a quienes fuese inapropiado callejear por dicha ciudad para asociarse al mencionado sacramento, cuantas veces escuchasen el toque de la campana, recitando de rodillas el Padrenuestro y el Avemaría cinco veces, como se ha dicho, alcanzasen todas y cada una de las gracias e indulgencias concedidas a los cofrades de esta Cofradía para la ocasión. /<sup>23</sup> Y que eligieron como protector de dicha Cofradía a nuestro querido hijo Alejandro, cardenal diácono Cesarini con el título de Santa María *in Via Lata*<sup>28</sup>.

### [*Dispositiones*]

/<sup>23-28</sup> Ya que por parte de los propios cofrades nos fue suplicado con humildad que a la institución y estatutos y ordenanzas de la Cofradía, para su más firme continuidad, nos dignásemos añadir fuerza apostólica de ratificación y, por otra parte, proveer oportunamente en lo antes dicho por generosidad apostólica, por consiguiente, Nos con el vivo deseo de que tan gran sacramento, digno de toda alabanza y veneración, sea honrado, alabado y ensalzado, para que por este puedan lograr la deseada salvación, y dando gracias a Dios todopoderoso de que se ocupen de ejercitar obras tan salubérrimas y necesarias así como útiles en nuestro tiempo, y para que se reiteren sin interrupción<sup>29</sup> y los laicos predichos se apliquen a su realización con mayor fervor, a fin de que sepan que Nos, con la mayor generosidad con ellos, podemos fortalecerlos con más amplias y singulares gracias con la consiguiente, por esto, mayor devoción a la gracia

---

28 Alessandro Cesarini (Roma, finales siglo xv-1542), eclesiástico italiano que fue protonotario apostólico con León X, cardenal desde 1517, gran amante de las letras y de la más culta erudición. Santa María «en el camino ancho», iglesia hoy en la Via del Corso. Se dice que Pablo estuvo preso en su cripta durante dos años en espera de juicio.

29 *Perpetuo*, continuamente en el tiempo y el espacio, por ello el gesto del papa de confirmar, ampliar y extender gracias para que nazcan asociaciones semejantes por toda la Iglesia.

celestial; por cuanto podemos con ayuda de Dios, inclinados a tales súplicas, aprobamos y confirmamos la institución de esta Cofradía ya mencionada, y todos y cada uno de los estatutos y reglamentos enviados previamente por los propios cofrades y todo lo que según aquellos les concierne, y cada una de las cosas contenidas en los escritos o documentos antes elaborados mencionados, y que a partir de aquí todos aquellos que les sucedan, por seguro conocimiento nuestro, a tenor de la autoridad apostólica de las presentes, y suplimos todas y cada una de las deficiencias de derecho y hecho –si algunas por ventura se hallan en estos–, y les añadimos vigor de perpetua firmeza y decretamos que estos deben ser observados definitivamente por los rectores de estas iglesias parroquiales o sus lugartenientes, según la circunstancia, y otros a los que concierne.

/28-32 Y con las predichas autoridad y tenor, a perpetuidad establecemos y ordenamos de nuevo por más segura caución, todos y cada uno de los estatutos y ordenanzas anteriores [elaborados] por los propios cofrades, como antes está expresado. Y que los cofrades de esta Cofradía actuales y posteriores pueden usar, poseer y gozar, y podrán usar, poseer y gozar de cualquier modo en el futuro de todos y cada uno de los privilegios, indultos, exenciones, derechos, inmunidades, indulgencias incluso plenarias y remisión de pecados, y otras gracias espirituales y temporales concedidas y por conceder por cualesquiera romanos pontífices predecesores y sucesores nuestros a los cofrades de la imagen del Salvador *ad Sancta Sanctorum*<sup>30</sup> y también a la de la Caridad<sup>31</sup>, y a la del archihospital de Santiago en Augusta<sup>32</sup>, y a la de San Juan Bautista y la de los Santos Cosme y Damián de la nación florentina, y a la del hospital del Espíritu Santo en Sassia mientras existan que hubiere, y a las de Sta. María del Populo y las de las iglesias de la ciudad y a los fieles que las visitan.

/32-34 Los tenores de estos, como si estuvieran insertados literalmente queremos que se consideren como expresos en las presentes. Concedemos y otorgamos que desde ahora y por siempre los usen, los posean y gocen, y que puedan usar, poseer y gozarlos libre y lícitamente, total y absolutamente, del mismo modo como si a ellos les hubiesen concedidos particular y expresamente y se les concedieren en el futuro.

---

30 El Hospital del Stmo. Salvador *ad Sancta Sanctorum* (u Hospital de San Juan), fundado en Roma por el cardenal Giovanni Colonna entre 1216-1223, fue administrado por la Sociedad del Salvador. Allí hubo una cofradía que tenía como misión custodiar la imagen del Salvador en la capilla *ad Sancta Sanctorum*.

31 La Archicofradía de la Caridad fue una sociedad de nobles no-romanos, fundada en 1519 por Giulio de Medici, quien más tarde fue Clemente VII.

32 Hospital de los incurables o de Santiago en Augusta de Roma.

/<sup>34-41</sup> Y extendemos y les hacemos partícipes, por autoridad y tenor, de los mismos privilegio, indultos, exenciones, libertades, inmunidades, indulgencias –también las plenarias– y remisiones de pecados y otras gracias, a los cofrades de la tal Cofradía del Stmo. Cuerpo de Cristo, y a sus capellanes, servidores y personal de cada momento. También a los mencionados fieles, que ingresen en dicha Cofradía del Stmo. Cuerpo de Cristo, en el día de su ingreso de esta [indulgencia] plenaria a modo de jubileo, y a los que confiesen previamente sus pecados y recibido por ellos con devoción este sacramento, por tres veces de igual modo en su vida de la [indulgencia] plenaria de todos sus pecados, y a los cofrades que al dicho Sacramento se asociasen para administrarlo a los enfermos o que impedidos hiciesen por asociarse –como antes se dice–, a las procesiones y divinos oficios de los cofrades –como está expresado antes–, cuantas veces hicieren esto, de cien [días de indulgencia]. Y los que visitaren dicha iglesia de Minerva los viernes de todo el año con devoción, indulgencias y remisiones de diez años, y por misericordia en el Señor concedemos y otorgamos las adjuntas a las penitencias cuaresmales, cuantas veces hicieren esto. También a las mujeres de esta Cofradía, a las que por honestidad no es lícito deambular por cualquier parte de la ciudad, si cuantas veces escucharen este toque de campana, recitasen una vez el Padrenuestro y otras tantas veces el Avemaría de rodillas con devoción, que puedan conseguir y consigan todas y cada una de las indulgencias, concesiones y gracias concedidas a los cofrades que participan. Y que todos y cada uno de los cofrades de ambos sexos puedan elegir como su confesor propio a cualquier presbítero secular o regular de cualquier orden en el momento de su muerte, quienes –aún si la muerte no se sigue entonces–, tras escuchar con diligencia su confesión, que a estos tres veces en su vida puedan absolverlos e imponerles una saludable penitencia de todos y cada uno de sus pecados, crímenes, excesos y delitos eventualmente perpetrados personalmente por ellos, por graves y enormes que sean, incluso de los reservados a la Sede Apostólica y a los ordinarios del lugar, excepto los contenidos en el escrito que suele leerse el Jueves Santo.

/<sup>41-44</sup> Además, también otorgamos y concedemos plena y libre licencia a los administradores y cofrades de esta [cofradía] que haya en cada momento en pro de ordenar una situación más favorable de aquella, en orden a su más sano estado para redactar y hacer cualquier estatuto lícito y honesto, y ordenanzas, oportuna reglamentación, y próspero estado y gobierno de estos y de cualquier asunto espiritual y temporal que les afecte de cualquier manera, y que cuantas veces les parezca, puedan cambiarlos, alterarlos, limitarlos, corregirlos, publicarlos, modificarlos y mejorarlos. Y concedemos que una vez que estos fuesen editados, cambiados, alterados, limitados, corregidos, publicados, modificados

y mejorados, que lícitamente se considere que por la misma Sede son confirmados y que tienen el vigor y tenor predichos.

<sup>/44-48</sup> Por ello, a fin de que la devoción de los fieles a tan saludable sacramento se fortalezca con mayor fervor y los fieles de Cristo se animen mucho más a su veneración y a realizar obras de caridad semejantes, por la predicha autoridad y a tenor de las presentes, establecemos y mandamos que toda otra y cada una de las cofradías, instituidas o que puedan ser instituidas dondequiera bajo la misma advocación del Santísimo Cuerpo de Cristo, se sirvan, posean y gocen, y puedan y deban servirse, poseer y gozar de los mismos privilegios, concesiones, indulgencias, facultades, gracias e indultos concedidos por Nos y que puedan ser concedidos a esta Cofradía instituida en la iglesia de Minerva. Con la determinación de que las presentes letras y las indulgencias y remisiones de pecados anexas a ellas, de ninguna manera queden englobadas, sino que absolutamente están y deben considerarse exentas de cualquier revocación, suspensión y modificación de indulgencias parecidas o distintas, e incluso de escritos nuestros y de nuestros sucesores, y de las ordenanzas de la Cancillería Apostólica publicadas transitoriamente también a favor de la fábrica de la Basílica del Príncipe de los Apóstoles de esta ciudad y de la Santa Cruzada.

[*Sanctio*]

<sup>/48-56</sup> Y que así debe ser juzgado y definido por cualquier juez que detente cualquier autoridad, con la supresión a ellos y a cualquiera de ellos de cualquier facultad y autoridad de juzgarlas e interpretarlas de otro modo, y que sea inválido y sin efecto lo que se pretenda atentar en sentido contrario. Y además, que a los trasuntos de las presentes suscritos por mano de notario público y garantizados con el sello de cualquier curia eclesiástica o persona revestida de dignidad eclesiástica, se le habrá de dar absolutamente en un juicio o fuera, la misma fe que se otorgaría a las propias letras presentes si fuesen exhibidas o mostradas. Por lo que a los venerables hermanos nuestros, todos los patriarcas, arzobispos y obispos, y a los queridos hijos abades y otras personas constituidas en dignidad eclesiástica, así como a los metropolitanos y canónigos de otras iglesias catedrales y a los vicarios en asuntos espirituales de estos patriarcas, arzobispos y obispos, y a los vicarios generales constituidos en cualquier lugar, mandamos por los escritos apostólicos que ellos o dos o uno de ellos por sí u otro u otros publiquen según la costumbre las presentes letras y todo lo contenidos en ellas donde y cuando fuese preciso, y cuantas veces fuesen requeridos por parte de los cofrades de esta Cofradía del Stmo. Cuerpo de Cristo instituida en la iglesia de Minerva que de suerte haya en cada momento, y que se apoyen en ellas para

una efectiva defensa en lo anterior, y que lo así contenido en ellas se cumpla con firmeza y que estos cofrades gocen en paz de ello. Además, sin permiso de que estos sean molestados de cualquier modo por cualesquiera contra el tenor de las presentes. Con represión de cualesquiera contradictores y rebeldes por censuras y penas eclesiásticas sin apelación; con citación a cualquiera que le concierna, incluso por público edicto debe ser clavado en lugares públicos si se ha constatado antes que no se puede contactar con ellos; con suspensión para ellos y otros tales cuantas veces fuese preciso; también con agravación de las censuras y propias penas incluso reiteradas veces; y con llamamiento para esto, si fuese preciso, incluso del auxilio del brazo secular.

<sup>/56-61</sup> Sin oposición de lo de nuestro predecesor, de feliz memoria, Bonifacio VIII<sup>33</sup>, cuando dispone que nadie fuera de su ciudad o diócesis, salvo en ciertos casos exentos, y entre ellos más allá de una jornada del límite de su diócesis, sea citado a juicio, o que los jueces designados por la Sede predicha procedan contra cualesquiera fuera de la ciudad o diócesis en las que fueren designados, o crean que pueden ceder sus facultades a otros; y sobre las dos jornadas lo promulgado en el concilio general, con tal que nunca sea arrastrado a juicio nadie por autoridad de las presentes más allá de tres jornadas, tanto por cualesquiera otras ordenanzas y disposiciones apostólicas, como en concilios provinciales y sinodales, generales o particulares, y tampoco con privilegios e indultos apostólicos arriba dichos, y para cualesquiera otras cofradías eclesiásticas y personas bajo cualesquiera tenores y formas e incluso con cualesquiera cláusulas derogatorias de las derogatorias, y tampoco con decretos que las anulen y otros concedidos, aprobados y reformados, en todos los cuales el tenor de estos se insertare como si literal y absolutamente hubiese sido suprimido y guardada la forma referida en ellos, al considerar que las presentes han sido expresadas suficientemente, aunque estas habrán de perdurar de otro modo en su vigor, solo en esta ocasión específica y expresamente las derogamos, con tal que no se opongán [cualesquiera otras disposiciones]. O si para algunos en común o individualmente hay indulto de esta misma Sede, que no puedan ser objeto de prohibición, suspensión o excomunión, o que fuera o más allá de ciertos lugares puedan ser llamados a juicio mediante cartas apostólicas que no hagan plena y literalmente expresa mención al interesado sobre el indulto.

---

33 La bula *Unam Sanctam* de Bonifacio VIII (1235-1303), donde proclamaba la supremacía pontificia en ambos poderes, espiritual y temporal.

[*Clausula prohibitiva*]

/<sup>61-62</sup> Por consiguiente, que a nadie en absoluto le sea lícito conculcar este escrito de nuestra aprobación, confirmación, complemento, adicción, decreto, estatuto, ordenamiento, concesión, indulto, voluntad, extensión, comunicación, prodigalidad, mandato y derogación, u oponérsele con temerario atrevimiento. Si alguien osare atentar esto, que sepa que incurrirá en el enojo de Dios todopoderoso y de los bienaventurados apóstoles Pedro y Pablo.

[*ESCATOCOLVS: datum*]

/<sup>63</sup> Dado en Roma junto a San Pedro, el año de la Encarnación del Señor 1539, 30 de noviembre, año sexto de nuestro pontificado».

/<sup>63-64</sup> Y a continuación, porque nuestro papa había promulgado y hecho que se publicara la infrascripta constitución o *Motu proprio*, hemos hecho que a las presentes también se le incorporara el tenor de esta constitución o *Motu proprio*, que es el siguiente:

[*PROTOCOLVS: intitlatio*]

/<sup>64</sup> «PABLO III, papa. *Motu proprio*, etc. Para futura memoria del asunto.

[*TEXTVS: arenga*]

/<sup>64-65</sup> Se sabe que pertenece al juicio providente de la Sede Apostólica que alguna vez amplíe o restrinja, según considera que saludablemente conviene lo concedido por esta, según exigen las circunstancias de los asuntos y los tiempos.

[*Narratio*]

/<sup>65-70</sup> Por ello, en atención a que con mucha frecuencia ocurre que se ha concedido y otorgado por esta Sede y también por Nos a diversas iglesias, monasterios, hospitales, sociedades, cofradías y otros lugares piadosos por múltiples razones, diversos privilegios, facultades, indulgencias y otras gracias en forma de privilegios, facultades, indulgencias y otros dones, a nuestro hospital del Espíritu Santo en Sassia, a la asociación de la Caridad y a otras iglesias y lugares piadosos de nuestra ciudad y quizás de otros lugares; y que, como afirman personas dignas de crédito, algunos rectores, gobernadores, guardianes y otros oficiales y ministros de hospitales eclesiásticos, sociedades, cofradías y otros lu-

gares predichos, los privilegios, facultades, indulgencias y otras gracias a ellos concedidas por la dicha generalidad de palabras por la dicha Sede, hasta los privilegios, facultades, indulgencias y otras gracias nominal y específicamente quizás concedidas a dicho hospital del Espíritu Santo, a la sociedad de Caridad y a otros lugares piadosos, y especialmente en relación a lo que la propia Sede les hubiese expresado repetidamente, de ningún modo les había concedido ampliarlos y así ampliados publicarlos; y que alardearon y alardean de transmitirlos a otros, transgrediendo a veces en sus oficios o prácticas de gobernación y administración los límites de sus especiales privilegios, indulgencias, facultades y otras gracias bajo pretexto de la generalidad de estas palabras, por lo que han surgido graves escándalos privada y públicamente, y en el futuro podrían surgir más graves salvo que desde la autoridad se solucionen oportunamente,

*[Dispositiones]*

<sup>/70-75</sup> Nos en consideración a lo antes dicho, para proveer de un oportuno remedio, por voluntad propia y a partir de un conocimiento cierto y desde la plenitud de la potestad apostólica, por medio de esta constitución nuestra –que ha de tener validez perpetua–, restringimos a tenor de las presentes todos y cada uno de los privilegios, facultades, indulgencias y otras gracias a cualesquiera iglesias, hospitales y otros lugares piadosos, tanto de la mencionada ciudad, como a otras de otros lugares [instituidas] bajo dicha generalidad de palabras, y a sus otros equivalentes privilegios, facultades, indulgencias u otras gracias concedidas quizás hasta este momento por la misma Sede y por Nos a nuestro dicho hospital del Espíritu Santo, a la sociedad de la Caridad y a otros lugares piadosos a modo de privilegios, facultades, indulgencias y otras gracias concedidas a ellos de forma nominal y específica y a esos mismos lugares, y también a los colegios, universidades [y] personas a las que han sido concedidos por la misma Sede y también por Nos especial y particularmente y sin la facultad de transmitirlos a otros, o que en adelante pueda ocurrir que sean concedidos. Sin embargo, que sí usen, posean y gocen todas y cada una de la cofradías bajo la misma invocación instituidas en cualquier lugar y que sean instituidas, de los privilegios e indultos concedidos de forma nominal y específica por Nos a los queridos hijos de la Cofradía instituida bajo la advocación del Stmo. Cuerpo de Cristo en la iglesia de Santa María sobre Minerva, como si a cualquiera de estas cofradías, especial y particularmente, hubiesen sido concedidos esos privilegios e indultos.

<sup>/75-80</sup> Con decreto de que no tienen ni tendrán vigor y fuerza alguna cualesquiera otras concesiones, privilegios, facultades, indulgencias y otras gracias,

hechas por la propia Sede y por Nos, bajo dicha generalidad de palabras y equivalentes, nominal y específicamente, según está dicho antes, y tampoco de transmitir a otros las facultades, privilegios y otras gracias predichas concedidas nominal y particularmente; lógicamente con aplicación para todos y cada uno de los rectores, gobernadores, administradores, oficiales y ministros y otros a los que de cualquier modo concierne, de los hospitales eclesiásticos, sociedades, cofradías y otros lugares piadosos predichos, de que en adelante bajo pena de nuestro enojo, o sen o presuman pública o privadamente, o bajo cualquier pretendida apariencia, directa o indirectamente, en virtud de las letras apostólicas concedidas o por conceder, bajo dicha generalidad de palabras por la propia Sede, de la facultad de transmitir a otros algunos privilegios, facultades, indulgencias y gracias, con excepción solo por su forma de los particulares privilegios, facultades, indulgencias y otras gracias [concedidas] a ellos hasta este momento nominal y particularmente en lugares y a favor de aquellas personas, colegios y universidades a los que fueron concedidas específicamente o serán concedidas en adelante por la misma Sede y por sus letras apostólicas; y de ningún otro modo ni manera alguna –incluso si fuesen semejantes, parecidas o menores a estas que en las antes mencionadas letras apostólicas han sido concedidas–, de usar o ejercer aquellas de cualquier modo [distinto] o publicarlas o transmitir las a otros.

*[Clausula irritans]*

/<sup>80</sup> Con decreto también de que desde ahora [esto] sea inválido y sin efecto si en el futuro de cualquier modo llegara a acometerse en contra o de forma diferente por parte de cualquiera con cualquier autoridad a sabiendas o por ignorancia.

/<sup>80-84</sup> Y que las presentes para nada alcancen a los privilegios, facultades, indulgencias y otras gracias a favor de la fábrica de la Basílica del Príncipe de los Apóstoles de la ciudad, a su colegio y representantes de dicha fábrica, concedidos hasta ahora y por conceder, y a los concedidos, con orden de que lo ordenen y hagan que sea acatado por estos, el colegio y oficiales a través de escritos apostólicos, todas y cada una de las cosas antes emitidas por aquellos a los que afecta o podrá afectar por cualquier procedimiento en el futuro. Con represión de cualesquiera contradictores y rebeldes, por medio de censuras y otras penas que les parezcan, denegada la apelación [y] con llamamiento de ayuda al brazo secular, si fuese preciso. Y deseamos con vehemencia que, por la predicha autoridad, se dé fe a la presente constitución –para la que solo nuestra firma basta– y a sus trasuntos o copias suscritas por mano de un único

notario público y selladas con el sello de alguna persona investida de dignidad eclesiástica, y que sea clavada en las puertas de la mencionada Basílica y a la vista en el Campo de Flora<sup>34</sup>, y que publicada oblique por igual a cualesquiera, y que sea expuesta como si fuese exhibida personalmente a cualquiera.

[*Sanctio*]

<sup>/84-85</sup> Con tal que no se oponga a lo antes emitido y a constituciones y ordenanzas apostólicas, privilegios también e indultos, y letras incluso apostólicas [dirigidas] a las mencionadas iglesias, hospitales y otros lugares piadosos, [y] a sus rectores, y quizás otras concesiones mencionadas antes, a las que particular y expresamente derogamos por considerar los tenores de todos aquellos expresados suficientemente en las presentes [letras], y a todas las demás contrarias».

Es correcto el *Motu proprio*, y por ello lo instituímos. Amén.

[*Subscriptio*]

<sup>/85-88</sup> A continuación de que Nos hubiésemos visto las letras y el *Motu proprio* antes insertos, y con diligencia los hubiésemos revisado y hallado totalmente libres de cualquier vicio y sospecha. (El efecto de estos privilegios el santo Sr. Julio, papa por divina providencia III, lo había suspendido, según su beneplácito y de la Sede Apostólica, con la publicación de la carta apostólica del presente año Jubilar quincuagésimo<sup>35</sup>, y a estos o el mismo efecto de estas [letras] después en relación a la tal suspensión restituyó, repuso y reintegró plenamente por manifestación de viva voz a su original y mismo vigor en el que absolutamente estaban antes de la propia suspensión, excepto en el año del Jubileo, con validez a perpetuidad).<sup>36</sup>

---

34 *Campo dei Fiori*, plaza de Roma construida en 1456 por orden de Calixto III en el lugar donde había un campo de flores.

35 Referencia al Jubileo ordinario de 1550. Pablo III murió en 1549, le sucedió Julio III (1487-1555).

36 Reproducimos aquí el texto propio del traslado donde se hace referencia a la concesión, su procurador y destino en la ciudad de Murcia. La parte inferior del texto dejó espacios en blanco para insertar lo exclusivo. Como no fue bastante para ello con una <sup>F</sup> se amplió tras la datación y fe del arzobispo encargado. El texto exclusivo que reproducimos en cursiva aparece en color rojo en el original, el texto común en redonda.

Illas ad instanti(m) *R(euerendi) Doctoris Io(annis) Baptiste de Barma professi Sacerdotis societatis Iesv asserti procuratoris Reuerendiss(imi) et Illustriss(imi) D. Stephani de Almeyda Epi(scopi) Carthaginen(sis) pro Confraternitate sanctiss(imi)* <sup>89</sup> | *Sacramenti erigen(di) in eccl(es)ia parrochiali sub<sup>F</sup> du(m)modo similis gratia prius alteri per nos in praedicta Ciuitate*

/<sup>88-89</sup> Hemos ordenado que estas [letras] sean puestas en esta forma pública de trasunto, *gratis et amore*, a instancias de la petición del Rvdo. Dr. Juan Bautista de Barma, sacerdote profeso de la Sociedad de Jesús, procurador del Rvdmo. e Ilmo. Sr. Esteban de Almeyda, obispo de Cartagena<sup>37</sup>, para la erección de la Cofradía del Stmo. Sacramento <sup>/93-94</sup> en la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, extramuros de la ciudad de Murcia<sup>38</sup> de la diócesis de Cartagena, o en la iglesia parroquial de Sta. Catalina, intramuros de dicha ciudad, según beneplácito y elección del dicho Rvmo. Sr. obispo, siempre que una gracia semejante en la predicha ciudad de Murcia no haya sido concedida por Nos antes a otro por el infrascripto secretario de dicha Cofradía.

<sup>/90</sup> Con decreto de que habrá de otorgarse tanta credibilidad a este presente trasunto cuanta sería otorgada a los propias letras originales y al *Motu proprio*, si fueren exhibidos o mostrados.

---

*Mursiae co(n)cessa no(n) sit p(er) infrascriptu(m) dictae co(n)fraternitatis Secretariu(m) gratis, et amore Dei in ha(n)c publica(m) tra(n)su(m)pti forma(m) redigi ma(n)da-<sup>90</sup>uimus.*

Decern(entes) huic p(rae)senti tra(n)su(m)pto ta(n)ta(n) fide(m) adhibe(n)da(m) fore, qua(n) ta(m) ipsis originolib(us) literis, et Motu p(ro)prio adhiberet(ur), si fore(n)t exhibitu uel ostensi.

In quorvm omniu [sic] et singular(um) fide(m) ac testimoniu(m) praemissor(um) praesentes literas, siue hoc praesens pu-<sup>91</sup>blicu(m) instrume(n)tu(m) exinde fieri, et p(er) eu(n)de(m) Secretariu(m) subscribi, et publicari ma(n)daui(us) nostriq(ue) Sigilli iussimus et fecimus appe(n)sione muniri.

Datu(m) Romae io [sic] aedib(us) nostris sub anno a Natiuitate D(omi)ni MDLVIII. Inditione I. Die uero VI. Me(n)sis *Septe(m)bris* <sup>92</sup> Pont(ificatus) Sanctiss(imi) in Christo patris, et D(omini) N(ostri) D(omini) Pauli Diuina prouide(n)tia Papae IIII, Anno *quarto praesentibus nobilibus uiris Stephano Macharano et Pompeo de Maximis ciuibus Romanis testibus ad p(rae)missa uocati. Gratis et* <sup>93</sup> *amore Dei praeter Julios XV. pro membrana, scriptura et elemosina.*

*Finuocatione sancti Angeli Michaelis extra muros Ciuitatis Mursiae Carthaginen(sis) dioc(eseos) aut in ecclesia parochiali sub inuocatione sanctae* <sup>94</sup> *Catharinae intra muros dicte Ciuitatis iuxta beneplacitum ac electione(m) dicti Reuerendiss(imi) D(omini) Episcopi.*

M(utius) Calinus Archiep(iscop)us Jad(rensis) Administrator.

37 Obispo de Cartagena entre 1546 y 1563. De origen portugués y vinculado a la emperatriz Isabel de Portugal (1503-1539), primera esposa del emperador Carlos. Con una gran formación humanista, destacó como teólogo y como padre conciliar en Trento. Antes de llegar a la diócesis de Cartagena fue obispo de Astorga (1532-1534) y León (1534-1546). Mandó imprimir el *Misal Cartaginense*. Impulsó la vida religiosa, reconstruyendo el convento de Santa Isabel y favoreciendo la instalación de la joven Compañía de Jesús en la diócesis con la fundación de uno de los primeros colegios regentados en España por los jesuitas, el Colegio de San Esteban, en cuya iglesia se halla su sepulcro, túmulo de mármol blanco de Carrara.

38 La parroquia de San Miguel Arcángel se hallaba entonces en un arrabal considerado extramuros de Murcia.

<sup>/90-91</sup> En fe de todo esto y cada una de las cosas, y en testimonio de las previamente emitidas, hemos mandado que a continuación se redacten las presentes letras o este vigente documento público, y que sean suscritas y publicadas por el propio secretario, y hemos ordenado y hecho que vayan protegidas con la estampa de nuestro sello.

*[Datum]*

<sup>/91-93</sup> Dado en Roma, en nuestra sede, en el año 1558 de la Navidad del Señor, I de la Indicción, día 6 de septiembre, año cuarto del pontificado del Stmo. padre en Cristo y Sr. Ntro., Pablo, por divina providencia, papa IV, siendo testigos los nobles señores Esteban Macharano y Pompeyo de Maximis, ciudadanos romanos, convocados para lo anterior. *Gratis et amore*, salvo quince julios en razón del pergamino, su escritura y la limosna. [*Scriptum del oficial por el cobro del estipendio establecido*].

Muzio Calino, arzobispo de Zadar, encargado<sup>39</sup>.

*[Signum notariale]*

---

39 Muzio Calini (Brescia, 1525-Terni, 1570), obispo de Adria en 1553, después de Cipro y arzobispo de Zara o Zadar (*Iader, eris vel Iadera, ae*), en Dalmacia (hoy Croacia), actual Zadarska del 17 de julio de 1555 al 12 de julio de 1566, finalmente fue obispo de Terni, en Italia, hasta su muerte el 22 de abril de 1570. <https://hbl.lzmk.hr/clanak/calini-muzio>; <https://www.catholic-hierarchy.org/bishop/bcalinim.html> [consultadas 7 noviembre 2024].